



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

091 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 23 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 531-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-ALAA, de fecha 11 de diciembre de 2019, e Informe N° 153-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N 015-2006-VIVIENDA, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Asimismo, el Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de: i) resolver el contrato de adjudicación y revertir al dominio del Estado los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dicho lotes a sus actuales poseedores; o, ii) reconocer el derecho de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, estableció que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del Proyecto, asumiendo las funciones y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto de las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, conforme al Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

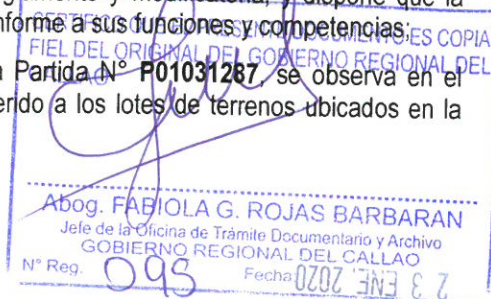
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2007, el Consejo Regional del Callao facultó a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuar el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, se modificó el artículo primero, entre otros, de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 17 de enero de 2008, se aprobó la creación de las unidades, entre ellas la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Gestión Patrimonial, describiendo en su Anexo adjunto sus respectivas funciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se modificó el Anexo adjunto de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial referida a la emisión de resoluciones, manteniendo sus demás funciones en relación a la primera etapa del procedimiento administrativo previstas en la Ley N°28703, su reglamento y modificatoria; y dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, procesada la información registral del predio inscrito en la Partida N° P01031267, se observa en el asiento N° 00001, la inscripción del contrato de adjudicación referido a los lotes de terrenos ubicados en la





RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

091 -2020-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra la adjudicataria: **YSABEL YOVANI ARELLANO RIOFRIO**, que consta inscrito en el asiento N° **00001**; e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N° **00002, 00003 y 00005**, a favor de: **EDGAR JAVIER INGA CORRILLO, ANGEL LUIS INGA PORRAS y BANCO DE CREDITO DEL PERU** (acreedor), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01031287** del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

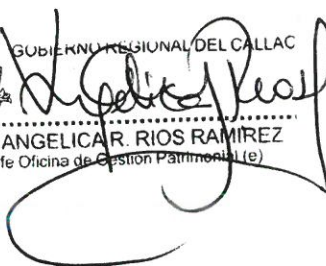


ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en el predio inscrito en la Partida Registral N° **P01031287** del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación señalado en los considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GUBIERNU REGIONAL DEL CALLAO

LIC. ANGELICA R. RIOS RAMIREZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

